

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Personal civil.****REALES ORDENES**

22 de Enero de 1927....—Disponiendo que el Ingeniero de Minas D. Fermín Ponte y Manso de Zúñiga, con destino en la Zona, pase a cubrir, previa la oportuna disposición jalifiana, la vacante existente en el servicio de Minas, por fallecimiento de D. José Suárez González.

— Disponiendo que el Ingeniero de Minas D. Gervasio Francisco Cajal Peyrona, con destino en la Zona, pase a sustituir, previa la oportuna disposición jalifiana, a D. Fermín Ponte y Manso de Zúñiga, en la plaza que éste desempeñaba como Auxiliar facultativo adscrito al servicio de Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

24 de Enero.....—Disponiendo pase al servicio del Protectorado, donde previa expedición de la oportuna disposición jalifiana, será destinado a la Dirección de Colonización, el Ayudante agrónomo D. Guillermo Miralles.

— Idem id. id. el Veterinario primero D. Francisco Hernández Salueña.

28 de Enero.....—Disponiendo pasen al servicio del Protectorado, donde serán designados, previa la oportuna disposición jalifiana, para desempeñar el cargo de

Mecanógrafos, los aspirantes en expectación de destino Sres. D. José García Saganta, doña Ana Rodríguez Lapuente, D. Ramón Fernández Contreras, D. José María Méndez Casariego, D. Joaquín Ezquerro y Alonso y D. Emilio Domínguez Medrano.

31 de Enero de 1927....—Destinando a la Dirección general de Marruecos y Colonias al Mecanógrafo, procedente del servicio de Obras públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Miguel Casares Pedrosa.

— Disponiendo que el Delegado Interventor de Bienes Majzén, D. Francisco Ramírez Campaña, pase a desempeñar el cargo de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad con destino en la Intervención Civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

2 de Febrero.....—Nombrando Taquimecanógrafo de la Dirección general de Marruecos y Colonias al de igual empleo, con destino en el servicio Central de la Dirección de Obras públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. José Argibay Rollán.

Extracto de Real orden relativa al servicio de paquetes postales.

31 de Enero de 1927....—Real orden autorizando a las estafetas de Correos de Masnou (Barcelona), Azcoitia (Guipúzcoa), Sádaba y Villarroya de la Sierra (Zaragoza) y Peñón de Vélez de la Gomera (Marruecos, Administración Central de Melilla).

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL ORDEN

TRANSFIRIENDO AL CRÉDITO PARA REPARACIÓN GENERAL DE CARRETERAS 2 MILLONES DE PESETAS QUE FIGURABA PARA LA DE CEUTA-TÁNGER

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por V. E., se autoriza que del plan de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925, se elimine el crédito de 2 millones de pesetas que en el mismo figuraba para la carretera de Ceuta a la frontera internacional de Tánger, por la costa, y que dicha suma se transfiera al crédito que para reparación general de carreteras figura en el mismo plan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

CONCURSO-OPOSICIÓN

para proveer dos plazas de Taquimecanógrafos.

Se pone en conocimiento de las personas que deseen aspirar a las dos plazas de Taquimecanógrafos vacantes en los servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la gratificación de 3.000 pesetas (ambos devengos sin descuento), que habrán de someterse al examen de aptitud que luego se detalla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las catorce ho-

ras del día 28 del corriente, consignando con toda claridad en ellas si desean demostrar su suficiencia en los idiomas francés, inglés o árabe o en materias de Contabilidad, cuyos conocimientos, evidenciados con grado suficiente, servirán de circunstancias preferentes a igualdad de aptitud demostrada en el examen de Taquigrafía, que será el fundamental.

Los candidatos de uno u otro sexo que aspiren a estas plazas deberán acreditar, por medio de documentos que acompañarán a su instancia, las condiciones siguientes:

Ser español.

Observar buena conducta.

Tener más de veinte años de edad y menos de cuarenta en 1.º de Marzo próximo.

El examen comenzará el día 7 de Marzo próximo y consistirá en los tres ejercicios siguientes:

1.º Copia a máquina durante diez minutos de un texto que se le facilitará.

2.º Escritura taquigráfica al dictado durante cinco minutos, a una velocidad de ochenta a cien palabras por minuto, traduciendo verbalmente los signos a presencia del Tribunal; y

3.º Escritura taquigráfica al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de cien palabras y máxima de ciento cuarenta por minuto. Los signos taquigráficos serán traducidos a máquina a presencia del Tribunal y entregada su traducción a éste, bajo sobre, en el plazo máximo de dos horas.

Con carácter voluntario, tendrá lugar el ejercicio de idiomas o Contabilidad para los que expresamente lo hayan solicitado en su instancia.

El trabajo mecanográfico correspondiente a los citados ejercicios habrán de realizarlo los opositores en las máquinas que designe el Tribunal, que podrán ser de las marcas Underwood, Royal u Olivetti.

En el ejercicio de Taquigrafía no se admitirá la utilización de aparatos mecánicos para la reproducción de signos taquigráficos.

Será tenida en cuenta por el Tribunal calificador la pulcritud y estética de la escritura a máquina, estimándose, por tanto, como falta las alteraciones de márgenes y separación de líneas.

Los aspirantes abonarán al presentar los documentos la cantidad

de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, en la inteligencia de que se darán por no presentadas las instancias de los aspirantes que no hubieran cumplido tal requisito el día 28 del corriente, perdiendo los citados derechos si, transcurrida dicha fecha, renunciasen a actuar ante el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los opositores será determinado por sorteo, exponiéndose oportunamente en el lugar reservado para anuncios en esta Dirección general el número que a cada uno le haya correspondido y el día y hora en que debe sufrir el examen.

Con los aspirantes aprobados se formará una relación por orden de méritos, otorgándose con arreglo a ella las plazas vacantes que se concursan, quedando los demás con derecho a ocupar las que ocurran en la Zona de Protectorado de España en Marruecos en el transcurso de dos años, contados a partir de la fecha en que se publique la relación de aprobados, en la inteligencia de que si al corresponder ser colocado un aspirante no aceptase la plaza, se considerará su renuncia como definitiva, eliminándosele del escalafón de aspirantes.

Interin haya personal apto en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y no se considere oportuno convocar concurso especial para proveer plazas en esta Dirección general, las que ocurran en ella serán cubiertas, por orden de antigüedad, entre los taquimecanógrafos que se encuentren en dicha Zona procedentes del concurso celebrado en Septiembre de 1926 y del que ahora se convoca.

El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios a que antes se alude estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Orgaz Yoldi, Secretario de la Dirección general de Marruecos.

Vocales, los funcionarios de esta Dirección D. Fernando Duque Sampayo, D. José Cerón González, D. Ramón de Sagastizábal Núñez y D. José Argibay Rollán, que actuará de Secretario.

Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, *El Conde de Jordana*.



Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir autorizando una transferencia de crédito de 2.945 pesetas, al concepto de «Material e impresos» del Servicio de Correos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro jalifiano escrito, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de incrementar el concepto de "Material e impresos," del Servicio de Correos del título 8.º, Capítulo 7.º, art. 2.º, en 2.945 pesetas, hemos acordado transferir dicha cantidad del mismo título, capítulo, artículo y concepto "Transportes," en el que existe suficiente remanente a tal fin.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 2.945 pesetas al concepto de "Material e impresos del Servicio de Correos,"

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Diciembre de 1926.—(Firmado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría)

Dahir autorizando una transferencia de crédito de 18.374,74 pesetas al concepto «Tesorería».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de atender a obligaciones pendientes de pago, con cargo al título 14, capítulo único, art. 5.º, «Tesorería," de nuestro presupuesto de gas-

tos, y siendo insuficiente el crédito que en el mismo figura, hemos acordado conceder una transferencia de 18.374,74 pesetas al mencionado concepto del título 9.º, capítulo adicional, en donde existe remanente suficiente a los fines indicados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 18.374,74 pesetas al concepto "Tesorería", del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo se abra al comercio en general el puerto de Cala del Quemado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito jalifiano, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de abrir al comercio en general el puerto de Cala del Quemado para que pueda circularse sin necesidad de permiso especial, hemos tenido a bien aprobar tal medida y señalar un radio en torno al citado puerto de Cala del Quemado, quedando limitado por la línea que, partiendo de la playa de la Cebadilla, continúa por Romero, Monte Malmusi, Monte de las Palomas, Amekran, Calvet, Irjoten, Zoco Arbáa, Einzoren, hasta el río Nekor, siguiendo el curso de este río hasta el mar.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

A 25 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, abriendo al comercio en general el puerto de Cala del Quemado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Alí Najcha, Cadí de la ciudad de Arcila y su partido.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyos resplandores brillan e iluminan el sendero de la justicia y de la equidad, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih el Xerif Sid Alí Najcha, Cadí de Arcila y su partido, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien investirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 1 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 4 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Xerif Sid Alí Najcha, Cadí de la ciudad de Arcila y su partido,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben El Taher El Zuak, Cadí de la ciudad de Alcazarquivir y su partido.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyos resplandores brillan e iluminan el sendero de la justicia y de la equidad, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih el Xerif Sid Mohammed Ben el Taher El Zuak, Cadí de Alcazarquivir y su partido, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del gran jurisconsulto y del indiscutible Imám Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien investirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, a 1.º de Reyeb de 1345 (correspondiente al 4 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Xerif Sid Mohammed Ben El Taher El Zuak, Cadí de la ciudad de Alcazarquivir y su partido,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a El Hasán Ben Ahmed El Alami, Bajá de Xauen.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la ciudad de Xauen, en especial a los Xerifes, Ulemas y Notables, que Dios os guíe y sea sobre vosotros la paz de Dios y misericordia; y después:

Venimos en otorgar el mando y Gobierno sobre vosotros a nues-

tro servidor el Xerif El Taleb El Hasán Ben Ahmed El Alami, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique y mande en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 7 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 11 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, designando al Xerif El Taleb El Hasán Ben Ahmed El Alami para el cargo de Bajá de Xauen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Ahmed Hamdun, Almotacén de la ciudad de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyo poder eleve Dios y coloque en el sendero de la rectitud, que nos, por la fuerza de Dios y su poder, hemos tenido a bien nombrar al Taleb Ahmed Hamdun, Almotacén de la ciudad de Xauen, encargándole de todas las funciones anejas al cargo, teniendo en cuenta los reglamentos correspondientes y sin ignorar la importancia de este cometido.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo con el mayor celo, cumpliendo todas las funciones con competencia y dedicando especial atención a los intereses de la ciudad y sus zocos, organizando las pesas y medidas, evitando todos los abusos que puedan existir y que puedan proceder de los vendedores e industriales, sin faltar para nada a sus obligaciones religiosas, procediendo en todos sus actos

con temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, glorificada por Dios, a 7 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 11 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Ahmed Hamdun, Almotacen de la ciudad de Xauen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Abd-Salam Ben Abd-el-Krim El Hach El Tetuani, Administrador de la Zauia del Ueli Sidi Es-Saidi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios eleve su contenido y los perpetúe, colocándolo en el polo del progreso, que Nos, por la fuerza de Dios, su gracia y su poder, hemos tenido a bien renovar al portador El Taleb Abd-Salam Ben Abd-el-Krim El Hach El Tetuaní los Daires de nuestros difuntos antepasados, que obran en su poder, referentes a la designación de su padre para la administración de la Zauia del Ueli Sidi Es-Saidi, encargándole la administración de los bienes de la citada Zauia y del cobro de sus rentas, atendiendo sus necesidades y procediendo con la conformidad con la costumbre seguida en la administración de las Zauias y su tradición.

Esta renovación tiene por objeto mejorar el estado del citado Santuario, teniendo en cuenta la capacidad del designado y su buena conducta y proceder, probado todo lo cual en documentos legales y disposiciones de los Ulemas.

En su consecuencia, deberá cumplir con celo, laboriosidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la equidad.

Y la paz.

Dada nuestra orden a 7 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 12 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, designando al Taleb Abd-Salam Ben Abd-el-Krim El Hach El Tetuaní la administración de la Zauia del Ueli Sidi Es-Saidi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir poniendo en vigor el Reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios elevado glorifique y perpetúe su gloria en el transcurso de los siglos, que Nos, por la fuerza de Dios, su gracia y su poder, habiéndonos sido elevado el Reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera en las aguas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Hemos tenido a bien ordenar sea puesto en vigor con el contenido de sus artículos.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás Autoridades, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 12 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, poniendo en vigor el Reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera en las aguas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA ESPONJERA EN LAS AGUAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

Artículo 1.º La pesca de esponjas en las costas y aguas jurisdiccionales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos será lícita, previa concesión, sujetándose a las disposiciones para el ejercicio de la pesca en general y a las especiales contenidas en este Reglamento.

Art. 2.º Las solicitudes de concesión se dirigirán al Alto Comisario de España en Marruecos. A la solicitud acompañará un plano donde aparezca señalado el trozo de zona litoral donde se proponga realizar la exploración y explotación de la pesca de esponjas. Unirá asimismo el peticionario una Memoria en la que exprese el número de embarcaciones y aparatos de buzo que haya de emplear y esperanzas que tenga sobre la explotación.

Art. 3.º Las concesiones se otorgarán por Decreto visirial, a propuesta de la Alta Comisaría, en vista del expediente instruido en la Intervención principal de Marina de la Zona, en el que se acredite que la explotación no perjudica a la navegación ni a los intereses generales, y en el que han de constar informes de las Intervenciones Civiles, de las Intervenciones de Servicios Marítimos y Juntas de Pesca a cuyas aguas afecte la concesión. La petición deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que dentro del plazo de quince días pueda alegar quien quiera lo que tenga por conveniente.

Art. 4.º La duración de la concesión será de diez años y podrán prorrogarse por otros diez años si se considera conveniente. La concesión se considerará caducada por el transcurso de un año sin haber comenzado la explotación o por abandono de éste durante tres años consecutivos.

Art. 5.º Los concesionarios quedan obligados a participar a la Intervención principal de Marina, con veinte días de anticipación, a lo menos, la fecha en que se propongan empezar cada campaña anual, a fin de que dicha Autoridad disponga la inspección y reconocimiento de las embarcaciones, bombas, escafandras y demás ma-

terial de trabajo, que deben reunir condiciones de seguridad para el personal.

Los concesionarios indicarán el puerto o lugar donde tengan acopiado el material que haya de ser reconocido, y se unirán al expediente los respectivos certificados anuales.

Art. 6.º El personal empleado en las faenas marineras ha de tener competencia legal para ello, a juicio de la Intervención de Servicios marítimos. Los concesionarios estarán obligados a presentar a dicha Autoridad la documentación y requisitos que se estimen necesarios, y deben procurar en todo caso dar preferencia a los españoles y marroquíes de la Zona española.

Art. 7.º No podrá emplearse en la pesca de esponjas otro procedimiento que el de buscar, ya sea con escafandra o sin ella; con aparatos en los que el buzo baje encerrado.

Art. 8.º Queda prohibida la pesca de esponjas que, en su diámetro mayor, no midan, por lo menos, 10 centímetros.

Los infractores de este precepto serán castigados como reos del delito de daños.

Art. 9.º La extracción de otros productos que no sean esponjas se someterán a la legislación que haya establecida sobre el producto utilizado y procedimiento administrativo para los casos de hallazgo.

Art. 10. Durante los dos primeros años de la concesión, el concesionario marcará sobre el plano que se encuentre señalada su concesión, cuatro grupos o secciones aproximadamente iguales.

De estos grupos o secciones no se podrá explotar más que uno en cada campaña anual.

Art. 11. Queda prohibida la pesca con aparatos de arrastre donde se estén verificando trabajos de extracción de esponjas y en las proximidades de los mismos.

Art. 12. La Intervención principal de Marina, por medio de sus delegados, tendrá siempre el derecho de inspeccionar las explotaciones.

Las Autoridades de Marina velarán siempre por el cumplimiento de la veda, que determina el art. 8.º, y la impuesta en el párrafo 2.º del art. 10, en beneficio de la industria esponjera.

Art. 13. Las concesiones podrán ser suspendidas temporalmente si en circunstancias de guerra se estimase necesario. Los conce-

sionarios no tendrán en tal caso derecho a indemnizaciones. El plazo de suspensión será de prórroga para el de concesión.

Art. 14. En el mes de Enero de cada año, los concesionarios remitirán a la Intervención principal de Marina de la Zona una Memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el año anterior y de los resultados obtenidos y observaciones más importante que hayan hecho respecto a la distribución geográfica y batimétricas de las especies y modificaciones que hayan introducido en los procedimientos de pesca. Acompañando a esta Memoria remitirán algunos ejemplares de las principales especies y variedades de esponjas extraídas, indicando en cada una de ellas la zona y profundidad donde han sido encontradas.

Art. 15. Los concesionarios quedarán obligados a acatar la legislación definitiva que en su día habrá de dictarse en la Zona.

Tetuán, 5 de Enero de 1927.—El Contralmirante-Interventor principal, *Manuel García Velázquez*.

Dahir nombrando a Abd-el-Hadi Ben Ahmed Magos, Caid de la cabila de Metiua.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Metiua, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Abd-el-Hadi Ben Ahmed Magos, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada nuestra orden, a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Abd-el-Hadi Ben Ahmed Magos, Caid de la cabila de Metiua,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Mohammed Buhbuh, Caid de la cabila de Mestasa.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores de la cabila de Mestasa, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Mohammed Buhbuh, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismsil, nombrando al Taleb Mohammed Buhbuh, Caid de la cabila de Mestasa,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1297.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Mohammed Ben El Fakih El Mejtar Mexbal, Caid de la cabila de Beni Smich.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Smich, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Mohammed Ben El Fakih El Mejtar Mexbal,

encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Mohammed Ben El Fakih El Mejtar Mexbal, Caid de la cabila de Beni Smich,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1927.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Mohammed Ben El Aiachi Reboul, Caid de la cabila de Beni Grir.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Grir, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Mohammed Ben El Aiachi Reboul, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Bed Ismail, nombrando al Ta-

leb Mohammed Ben El Aiachi Reboul, Caid de la cabila de Beni Grir,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Mohammed Ben Abdsalam El Maimuni,
Caid de la cabila de Beni Buzera.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Buzera, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Mohamed Ben Abdsalam El Maimuni, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique y en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos en el camino del bien y de la rectitud.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Mohammed Ben Abdsalam El Maimuni, Caid de la cabila de Beni Buzera,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, 13 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Mohammed Ben El Meki El Tegui, Caid de la cabila de Beni Mansur.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Mansur, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Mohammed Ben El Meki El Tegui, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Mohammed Ben El Meki El Tegui, Caid de la cabila de Beni Mansur, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Abdsalam Ben Abd el-Hach Jarjor, Caid de la cabila Beni Ziat.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Ziat, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Abdsalam Ben Abd-el-Hach Jarjor, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto

os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Abdsalam Ben Abd-el-Hach Jarjor, Caid de la cabila de Beni Ziat, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben El Fakih El Morabet Nali, Cadí de la cabila de Beni Erzin.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios glorifique y haga resplandecer su contenido, que hemos tenido a bien nombrar al Fakih Sid Mohammed Ben El Fakih El Morabet Nali, Cadí de la cabila de Beni Erzin, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos concedores de la ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo con honorabilidad y temor a Dios, en todos sus actos, tanto públicos como secretos.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Mohammed Ben El Fakih El Morabet Nali, Cadí de la cabila de Beni Erzin,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombranda a Sid El Taieb Ben Mohammed Ben Salah,
Cadí de las cabilas de Metiua y Mestasa.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios glorifique y haga resplandecer su contenido, que hemos tenido a bien nombrar al Fakihi Sid El Taieb Ben Mohammed Ben Salah, Cadí de las cabilas de Metiua y Mestasa, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo con honorabilidad y temor a Dios en todos sus actos, tanto públicos como privados.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakihi Sid El Taieb Ben Mohammed Ben Salah, Cadí de las cabilas de Metiua y Mestasa,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Bader-Ed-Din Ben Mohammed El Maimuni,
Cadí de la cabila de Beni Buzra.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios glorifique y haga resplandecer su contenido, que hemos tenido a bien nombrar al Fa-

kih Sid Bader-Ed-Din Ben Mohammed El Maimuni, Cadí de la cabila de Beni Buzra, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, conocedores de la ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo con honorabilidad y temor a Dios en todos sus actos, tanto públicos como privados.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 9 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 13 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Bader-Ed-Din Ben Mohammed El Maimuni, Cadí de la cabila de Beni Buzra,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 13 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir concediendo el permiso de explotación minera núm. 31
a la Compañía Minera Hispano-Africana.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que haciendo aplicación del art. 23 del reglamento de Minas, venimos en acordar la concesión del permiso de explotación otorgado a la Compañía Minera Hispano-Africana, por sentencia de 30 de Mayo de 1921 de la Comisión arbitral de litigios mineros, confirmando dicha sentencia con el número de orden y condiciones que sigue:

Núm. 31.—Perímetro de explotación de 1.940 hectáreas, acordado en la cabila de Beni Said (Rif) a la Compañía Minera Hispano-Africana.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 17 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la concesión del permiso de explotación minera núm. 31 a la Compañía Minera Hispano-Africana,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Mohamed Zitán, Amín El Mustafad
de la ciudad de Xauen.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Taleb Mohamed Zitán, Amín El Mustafad de la ciudad de Xauen, encargándole vele por sus intereses y por el percibo de sus rentas, de conformidad con lo dictado en los reglamentos.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe su cometido con el mayor celo, siguiendo en todo el sendero de la equidad y de la rectitud.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 17 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 22 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassán Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Mohamed Zitán, Amín El Mustafad de la ciudad de Xauen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Enero de 1927.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios municipales de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de gran Visir, que habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento, examen y aprobación el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios municipales de esta capital de Protectorado (Tetuán), para el actual ejercicio económico de 1927, hemos tenido a bien aprobar dicho presupuesto, poniéndolo en vigor.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 4 de Enero de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo se adquiriera el proyecto de traída de aguas a Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de adquirir, mediante escritura pública, el proyecto de traída de aguas a Tetuán, ofrecido por su autor, el Ingeniero D. Fernando Ledesma, hemos tenido a bien aprobar dicha adquisición y conceder nuestra representación al Director de Obras públicas y Minas de esta Zona para comparecer, en nombre del Majzén, en el otorgamiento de la mencionada escritura pública ante el Cónsul-Interventor local de esta ciudad.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 14 de Enero de 1927).
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed El Sammar Secretario del Bajá de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed El Sammar para el cargo de Secretario del Bajá de Xauen.

En su consecuencia, deberá cumplir con celo y laboriosidad en su cometido, y ordenamos a los que esto leyeren obren a su tenor, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 15 de Enero de 1927).
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Enero de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando a Sid El Kasen Rian, Abu-el-Muaret de la ciudad de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar a Sid El Kasen Rian para el cargo de Abu-el-Muaret de la ciudad de Xauen, en el desempeño de cuyo cargo deberá demostrar su celo, competencia y capacidad.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 15 de Enero de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Enero de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEDOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Kerikech, Caid Mexuar del Bajalato de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar a Sid Mohammed Kerikech, Caid Mexuar del Bajalato de Xauen.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe su cometido con celo y laboriosidad.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 15 de Enero de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando Habilitado para el pago de haberes de Su Alteza Imperial el Jalifa y demás cargos que se citan, a don Rafael del Toro y Cano.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar Habilitado para el pago de haberes de Su Alteza Imperial el Jalifa, Servicio del

Mexuar, Ayudantía de Su Alteza Imperial el Jalifa, Gran Visirato y su Secretaría, Bajalato de Tetuán, Ministro de Justicia, Dirección general del Habús, Dirección general de Bienes Majzén, Administración de Justicia de Tetuán y sus Secretarías, Tribunal Rabínico y Mustafadato, a D. Rafael del Toro y Cano.

Le ordenamos desempeñe su cometido con el mayor celo e inteligencia, demostrando su competencia reconocida.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 24 de Enero de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Enero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ordenando la delimitación de los terrenos conocidos por el nombre de Tazajt Lajhuad.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926) y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Marzo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en las cercanías de Guerna, conocidos por el nombre de Tazajt Lajhuad, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos conocidos por el nombre Tazajt Lajhuad, cuyos límites son: al Oeste, el terreno de Sidi Abd-el-Kader; del lado del mar, el río conocido por Bu Zinun; al Este, en dirección de la Meca, el camino que parte para el Zaio, siguiendo por la divisoria y extendiéndose por ella, y al Sur, el terreno antes mencionado de Sidi Abd-el-Kader, con una extensión aproximada de 250 hectáreas, de acuerdo con las disposi-

ciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 10 de Marzo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar donde se encuentra el citado terreno de Sidi Abd-el-Kader.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 7 de Enero de 1927).
(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Enero de 1927.—El Director de Intervención civil,
TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial ordenando la delimitación de los terrenos
llamados Hayra Yuahera.**

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926) y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Marzo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en el Yezira (Restinga), llamados Hayra Yuahera, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos llamados Hayra Yuahera, de una extensión aproximada de 1.200 hectáreas, y cuyos límites son: al Norte, el Mediterráneo; al Sur, Mar Chica; al Este, el Mel-lah, y al Oeste, El Muhendiz, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 30 de Marzo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar denominado el Mel-lah.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 7 de Enero de 1927).
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Ben Maimun
Jalifa de la ciudad de Xauen.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed Ben Maimun para el cargo de Jalifa del Bajá de la ciudad de Xauen.

En su consecuencia, deberá cumplir con celo y laboriosidad en su cometido, y ordenamos a los que esto leyeren obren a su tenor, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 15 de Enero de 1927).
(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial disponiendo se proceda a la delimitación
del terreno llamado «Ayertzil» y «Bufadis».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926),

y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Abril tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Ulad-el-Hach de la cabila de Quebdana, venimos en decretar:

Art. 1.º Se procederá a la delimitación del terreno existente en Ulad el Hach, de la cabila de Quebdana, llamado en lengua de los naturales del país "Ayertzil," y "Bufadis,,", cuyos límites son: al Este, o dirección de la Meca, los terrenos de Ben Yamma, los Ulad Bu Grin y los Ulad Buf Sil; por el lado inferior, el mar, extendiéndose por su orilla hasta el río citado, sube lindando con el río hasta el terreno de Harfuf, y por el Sur, o dirección del Sahara, el terreno del Mal-lem, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de delimitación empezará el día 4 de Abril próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar objeto de dicha delimitación.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, ANTONIO CÁNOVAS.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

SEGUNDA SUBASTA

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios y reparación general de explanación y firme de los kilómetros 88,850 al 92,450 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 3 de Marzo de 1927.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 2.000 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la canti-

dad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 4 de Marzo de 1927, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 20.000 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera

preciso, se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 21 de Enero de 1927.—El Director de Fomento, *E. Morales*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 3, de 10 de Febrero de 1927, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

Zona de Protectorado Español en Marruecos

SEPTIEMBRE

CUENTA aprobada en firme con la Ge

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	1.746	Giros expedidos.....	229.058	40	»	»
Larache.....	860	Idem íd.....	142.744	35	»	»
Alcazarquivir.....	284	Idem íd.....	38.328	65	»	»
Arcila.....	88	Idem íd.....	12.325	80	»	»
Río Martín.....	50	Idem íd.....	2.799	10	»	»
Rincon de Medik.....	29	Idem íd.....	4.029	80	»	»
Nador.....	45	Idem íd.....	4.807	85	»	»
Cabo de Agua.. ..	5	Idem íd.....	615	»	434.708	95
Giros internacionales mes de Septiembre.....			260	65	260	65
Saldo de Agosto.....			66	50	66	50
TOTAL.....					435.036	10

NOTA.—Beneficios obtenidos para la Zona, 5.579,30 pesetas.

Tetuán, 5 de Enero de 1927.—V.º B.º—El Jefe del Servicio, *F. García*

Intervención civil: Servicio de Telégrafos

DE 1926

Gerencia del Giro Telegráfico de Madrid.

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	3.631	Giros recibidos..	137.385	85	»	»
Larache.....	3.900	Idem íd.....	151.223	35	»	»
Alcazarquivir.....	749	Idem íd.....	33.413	70	»	»
Arcila.....	370	Idem íd.....	13.184	25	»	»
Río Martín.....	53	Idem íd.....	1.897	90	»	»
Rincón de Medik.....	99	Idem íd.....	2.962	»	»	»
Nador.....	79	idem íd.....	7.254	55	»	»
Cabo de Agua.....	11	Idem íd.....	1.303	15	348.624	75
Reintegro diferencia GT 214/21 Julio de Alcázar.....			10	»	10	»
Transferencia a la Gerencia			86.077	35	86.077	35
Saldo a/f Gerencia					324	»
TOTAL.....					435.036	10

Abad.—El Oficial encargado del Giro de la Zona, *Eduardo Prada Blasco*.

RESUMEN GENERAL de las cantidades que arrojan los giros interiores durante el mes de Octubre de 1926 y beneficios obtenidos por los mismos.

GIROS EXPEDIDOS	Pesetas.	Cts.	PREMIOS Y RECIBOS	Pesetas.	Cts.	GIROS RECIBIDOS	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	53.072	25	Tetuán.....	79	25	Tetuán.....	16.302	60
Larache.....	15.779	30	Larache.....	50	10	Larache.....	29.462	25
Alcazarquivir.....	4.583	55	Alcazarquivir.....	36	25	Alcazarquivir.....	9.636	30
Arcila.....	4.648	05	Arcila.....	43	15	Arcila.....	4.423	»
Río Martín.....	336	60	Río Martín.....	2	20	Río Martín.....	4.015	80
Rincón del Medik.....	931	20	Rincón del Medik.....	10	50	Rincón del Medik.....	1.424	10
Nador.....	152	90	Cabo de Agua.....	1	10	Cabo de Agua.....	13.424	40
Cabo de Agua.....	44	85	Nador.....	»	»	Nador.....	870	25
TOTAL.....	79.548	70	TOTAL.....	222	55	TOTAL.....	79.548	70

Tetuán, 5 de Enero de 1927.—El Oficial encargado del Giro de la Zona, Eduardo Prada Blasco.
V.º B.º—El Jefe del Servicio, F. García Abad.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

Servicio de Telégrafos: Giro telegráfico.

RESUMEN GENERAL de las cantidades que arrojan los giros interiores durante el mes de Noviembre de 1926 y beneficios obtenidos por los mismos.

GIROS EXPEDIDOS	Pesetas.	Cts.	PREMIOS Y RECIBOS	Pesetas.	Cts.	GIROS RECIBIDOS	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	50.545	80	Tetuán.....	73	45	Tetuán.....	5.671	70
Larache.....	10.178	45	Larache.....	49	55	Larache.....	33.623	30
Alcazarquivir.....	3.444	90	Alcazarquivir.	30	25	Alcazarquivir.....	11.201	50
Arcila.....	6.209	35	Arcila.....	55	50	Arcila.....	5.755	45
Río Martín.....	188	20	Río Martín.....	1	10	Río Martín.....	160	»
Rincón del Medik.....	1.891	90	Rincón del Medik.....	13	80	Rincón del Medik.....	794	40
Nador.....	754	»	Nador.....	1	10	Nador.....	15.298	55
Cabo de Agua.....	52	05	Cabo de Agua.....	»	»	Cabo de Agua.....	759	55
TOTAL.....	73.264	65	TOTAL.....	224	75	TOTAL.....	73.264	65

Tetuán, 24 de Enero de 1927.—El Oficial encargado del Giro de la Zona, *Eduardo Prada Blasco*.—
V.º B.º—El Jefe del Servicio, *F. García Abad*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

CONCURSO

para proveer la plaza de Matrona de la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Matrona de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser española o marroquí originaria de la Zona española.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Acreditar buena conducta moral. Este extremo será acreditado por las concursantes mediante certificación expedida por los Juzgados municipales del punto de su residencia, si ésta fuese en España, o por los Cónsules de España si residiesen en la Zona o país extranjero.
- d) Hallarse en posesión del título de Matrona.

Serán circunstancias recomendables:

- a) Posesión del árabe vulgar.
- b) Haber desempeñado el mismo cargo en Municipios españoles, sin nota desfavorable.

2.^a Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

3.^o Transcurrido el plazo para la presentación de instancias y documentos, se constituirá un Jurado compuesto del Director del

Dispensario municipal, Director de la Enfermería mixta y de un Médico militar, ante el cual las concursantes sufrirán un examen que versará sobre las materias propias de su profesión. El Jurado calificará, por mayoría de votos, a las concursantes, por orden de prelación, según los conocimientos que hayan acreditado poseer en el examen.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de méritos que exhiban las solicitantes, procederá al nombramiento de matrona municipal, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya verificado los exámenes.

4.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él.

5.º La nombrada deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas.

6.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

7.º Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de los vocales que la componen.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya la elegida demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Alcazarquivir, 8 de Enero de 1927.—El Cónsul-Vicepresidente,
Angel Díaz de Tuesta.

JUNTA VECINAL DEL POBLADO DE ARRUIT

Autorizada esta Junta para llevar a cabo las obras del matadero en este poblado, se hace saber por medio del presente anuncio para que todo constructor que desee tomar parte en dicho concurso pueda presentar sus proposiciones antes del día 5 del próximo mes de Marzo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras deberán efectuarse con arreglo al proyecto y planos que constan en esta oficina, en el plazo máximo de dos meses, a contar del día en que se dé la comunicación oficial.

2.^a Depositarán en la Caja de esta oficina el 10 por 100 del importe total de las obras, cantidad que quedará a beneficio de esta Junta en caso de incumplimiento del contrato.

3.^a El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario; y

4.^a El proyecto y planos se hallan expuestos en esta oficina todos los días, de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

No se tendrán en cuenta las ofertas que no llenen estos requisitos.

Arruit, 16 de Enero de 1927.—El Presidente, *Manuel Civanto*.

Compañía Española del Ferrocarril Tánger-Fez.

ANUNCIO

ampliando el plazo de celebración de la subasta para suministro de material móvil.

Anunciado en el BOLETÍN de fecha 25 de Enero último la adjudicación de suministro de material móvil para el ferrocarril de Tánger-Fez, y fijada la fecha de 10 de Febrero actual para celebrar la subasta, resultando evidentemente corto el plazo expresado, queda prorrogada hasta el 25 de Febrero de 1927 la fecha en que ha de tener lugar, en Larache, la adjudicación del suministro a que el aludido anuncio se refiere.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mimun Meham U Kaddur Agarbi la propiedad de una finca rústica, situada en Haddob, cabila de Beni-Sicar, destinada a la agricultura y pastoreo, de unas 13 hectáreas de extensión superficial; linda: al Norte, con terrenos propiedad de Moham U Nad-dur; al Sur, terrenos de Meham Alí Agarbi; al Este, con terrenos de Tahar U Ben Tareb, y al Oeste, con terrenos de Moham U Hammu Haf Haf.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 19 del proximo Febrero, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—
El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Moh Ben Alí Agarbi, súbdito marroquí, la propiedad de una finca rústica, situada en Asalif, por encima de las aguas de Tekalin, destinada a pastoreo, de 12 hectáreas de extensión superficial; linda: al Norte, con terrenos de D. Juan Díaz Escribano; al Sur, con terrenos de Ulad Butieb U Ahamed; al Este, con terrenos del solicitante, y por el Oeste, con terrenos de D. Juan Díaz Escribano. Estos terrenos están situados en la cabila de Beni-Sicar.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 19 de Febrero próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que

podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Tomás Pardo Salvador, español, de una finca urbana, situada en el poblado de Nador, próxima al Hamán (baño caliente); siendo sus límites: por el Norte, con propiedad de la Compañía Colonial de Industria y Comercio; por el Sur y Este, con propiedad de los vendedores, Xej Yilali Ben El Hach, Fakir Ad-el-Kader Ben el Fakir, Xej Mohamed el Kebir, Taleb Ben Sid El Hach Mohamed, y por el Este, con Mar Chica. Este terreno tiene una superficie de 1.330 metros cuadrados; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Nador, el Cadí de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Arturo Netter y Deutsch la propiedad de una finca rústica sita en el río Bocoia, cabila de Beni-Bu-Ifrur, y siendo sus límites: por el Norte, con el río Bocoia, que sube hasta el camino que conduce a Sidi-Bu-Sebar, siguiendo por el río hasta el Haira El Kahlaa (piedra negra), llamada Afertas; por el Sur, con Beuikniuin, encima del poblado de Bocoia, y siguiendo hasta el río que separa éstos y Ulad Ahmad Ben Hamu Tehditi de Guezula; al Este, con los Ulad Ahned Ben Hamu Tehditi, y por el Oeste, con la divisoria de los vientos, siguiendo hasta el sitio llamado Ank El-Yemel y siguiendo hasta el río de Insultanen y hasta el sitio llamado Sidi Chocron, encima del poblado de Beddura. Tiene una superficie aproximada de ciento veinticuatro hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 23 de Febrero, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Arturo Netter y Deutsch la propiedad de una finca rústica, sita en Bekiu, lugar denominado Guezula, aduar de Chinlala, cabila de Beni Bu Ifrur, una superficie aproximada de una hectárea y cincuenta y tres áreas, siendo sus límites: por el Norte, con el río y la propiedad de Bohot Ben El Hach Ahmed Builgueman; al Sur, con las propiedades de los Ulad Kaddur Ben El Hadi; al Este, con el camino del Jemis, y al Oeste, con la divisoria de los vientos.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 22 de Febrero y horas de las diez y treinta para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuanta manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Arturo Netter y Deutsch la propiedad de una finca rústica, sita en Chinlala, cabila de Beni Bu Ifrur, de una superficie aproximada de una hectárea y once áreas, siendo sus límites: por el Norte, con la propiedad de Abd-Al-Lah Ben Haddu Ben Alí Ben Abd-Al-Lah; por el Sur, con la propiedad de Ulad Mohamed Ben Mohamed U'Said; por el Este, con el camino que conduce al Zoco del Jemis, y por el Oeste, con la divisoria de los vientos.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al

Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 22 de Febrero y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con el núm. 169, del año 1926, por hurto de prendas y efectos que han sido ocupados a la procesada Simi Sasporta Bencagua, cuya procedencia no está acreditada, habiéndose acordado por providencia del día de la fecha publicar el presente Edicto para que los que se consideren dueños de ellas, comparezcan ante este Juzgado para prestarles declaración, reconocerlas, acreditar su preexistencia y ofrecerles el procedimiento.

Las prendas y efectos ocupados son los siguientes:

Una colcha nueva con dibujos entre amarillos y blancos, con flecos amarillos, tirando a naranja.

Una sábana al parecer nueva, grande, bordada y con las iniciales E. E.

Otra sábana igual, pero sin iniciales.

Otra sábana pequeña al parecer nueva.

Otra sábana grande usada.

Una toalla usada color verde, con franjas rosas.

Una toalla formando cuadros azules, con las iniciales C. M.

Dos toallas nuevas con el dibujo de un pavo real en cada una.

Dos fundas pequeñas de almohada.

Una funda de almohada grande, bordada.

Cinco toallas bastas, nuevas, con cenefa encarnada.

Un trozo de tela vieja, rameteada.

Una alfombra de las llamadas de Rabat, al parecer nueva, de tamaño grande.

Dos relojes de pulsera, muy usados.

Y para cumplimiento de lo mandado y pueda ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, doy el presente en Larache a 19 de Enero de 1927.—*Francisco de Rojas.*—P. S. M., *Enrique Baena.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que este Juzgado instruye sumario con el número 136, de 1926, por lesiones, al indígena Alf Ben Embarek, por disparo de arma de fuego; hecho ocurrido en la ciudad de Alcazarquivir, el día 9 de Septiembre de dicho año, en una huerta junto a la del Bakali, en ocasión de ha-

llarse durmiendo el lesionado, y desconociéndose el autor del disparo que causó referida lesión, he acordado por providencia del día de la fecha publicar el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, interesando de todas las autoridades y agentes la práctica y diligencias encaminadas a averiguar quién sea el individuo que produjo la lesión a Alí Ben Embarek, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Y para cumplimiento de lo acordado, doy el presente en Larache a veintuno de Enero de 1927.—*Francisco de Rojas.*—P. S. M., *Enrique Baena.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 57, de 1925, sobre infidelidad en la custodia de documentos y hurtos, contra los funcionarios del Cuerpo de Correos afectos a la Oficina de Larache, Guillermo García López y Manuel Caramazana Sáez, en cuyo sumario y por providencia de esta fecha, se ha acordado expedir el presente, por el que se instruye a aquellas personas que durante los años 1924 y 1925 hayan hecho imposiciones de certificados contra reembolsos, valores metálicos y envíos militares con destino a esta ciudad, que no hayan sido recibidas, ni obtenido el correspondiente reintegro o indemnización, del derecho que les otorga el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución e indemnización que puede corresponderles.

Dado en Larache a veintitrés de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez de primera instancia, *Francisco de Rojas.*—P. S. M., El Secretario judicial, *Enrique Baena.*

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 84, del pasado año, seguido en este Juzgado por malos tratos y escándalo contra Manuel Merino González, de veinticuatro años de edad, natural de Sevilla, albañil, vecino últimamente de Arcila y cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste y a Solica, como perjudicada, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a quince de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Flores.*

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 169, del año de 1926, por hurto de prendas y efectos, contra Mohamed Ben Abselam Tanyagui y Simi Sasporta Bencagua, se ha acordado, por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, citar a Francisca Villalda, conocida por Pepa, de veinticinco años de edad, natural de la Línea de la Concepción, que hace año y medio aproximadamente estuvo hospedada en la Fonda de "Los Gabrieles,, sita en aquella fecha, en el túnel del Zoco Chico, propiedad de Simi Benutz Sosporta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, a constar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el en BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, para prestar declaración en el referido sumario como testigo.

Y para su publicación en dicho periódico oficial y le sirva de citación en legal forma a Francisca Villalda, conocida por Pepa, libro y firmo la presente en Larache a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en el día de hoy en el sumario núm. 17, del corriente año, se cita a José Espino, cuyas circunatancias se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales. Tetuán, veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 227, de 1926, se cita a Francisco Bataller Jordá, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a prestar declaración. Tetuán, veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio núm. 84, del pasado año, se cita al denunciado Manuel Merino González, de veinticuatro años, natural de Sevilla, albañil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y la perjudicada, llamada Milica o Lolica, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día catorce de febrero próximo, a las once,

apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente si fueren habidos.

Y para que sirva de citación en forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Arcila a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Flores*.

En el sumario que se instruye en este Juzgado de primera instancia con el núm. 3, del año actual, por lesiones, a Mohamed Ben Madani, a consecuencia de quemaduras, de las que falleció, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, que por ser desconocido el paradero de Madani Ben Mohamed, padre del interfecto, se le cite por cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente a la publicación de la misma en el dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, para recibirle declaración, y al propio tiempo se le hace saber como perjudicado el derecho que tiene a mostrarse parte en el referido sumario y renunciar o no a la indemnización que le corresponda, según establece el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro y firmo la presente en Larache a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 749, de 1926, se cita a José Andamoyo Castro para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del actual, a las diez horas, y asista como denunciado a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado José Andamoyo Castro, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 14, rollo 53, de 1926, por el delito de sustracción, contra Juan Sánchez Román y otros, ha acordado hacer saber por la presente a los testigos en dicho sumario Juan Fernández Maquedad, Clemente Carrasco Naranjo y Samuel Serfaty Millara,

cuyo actual paradero se ignora, deberán comparecer ante la Audiencia de Tetuán el día catorce de Febrero actual y hera de las diez, para que como tales comparezcan a la vista del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expido ésta en Larache a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace saber al procesado en el sumario núm. 58, de 1922, Antonio Rosano Camacho, y en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden núm. 236, de 1926, que por auto de 9 de Noviembre último se le declaró comprendido en el indulto de 10 de Febrero próximo anterior, por el que quedó remisa la pena de arresto mayor que le fuera impuesta en dicho sumario por la Audiencia de esta ciudad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Tetuán a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 41, de 1926, por estafa a Antonia Villena Atienza, vecina de Larache, hecho ocurrido en el mes de Abril de dicho año, se ha dictado providencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, acordando ofrecer las acciones del procedimiento a Antonio Jiménez Atienza, como marido y representante legal de la mencionada Antonia Villeda, por desconocerse su actual paradero, y la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, para que lo acordado tenga lugar.

En su virtud, se hace saber a Antonio Jiménez Atienza, como marido y representante legal de Antonia Villena Atienza, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no la indemnización que le corresponda.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a cinco de Febrero mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 730, de 1926, se requiere a los condenados Francisco Gutiérrez Moro y José Sánchez Rueda, para que en el

término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de arresto cada uno a que están condenados como autores de una falta contra la propiedad, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez depaz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad que se sigue en este Juzgado al núm. 208, de 1926, a instancia de Juan Molina Escobar contra Francisco Florido García, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva en este Juzgado la suma de diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, a que asciende la mitad de las costas devengadas en este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Florido García, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Enero de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Por la presente se cita a Francisco Wiesenthalt Miranda, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que en el mes de Febrero se encontraba en Larche, recibiendo la correspondencia a Lista de Correos, procesado en sumario por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría del Licenciado D. Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Cárcel de

esta capital a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a diez nueve de Enero de mil novecientos veintisiete.—
El Juez de instrucción, *Juan Ríos Barrientos*.

Don Bruno Vives Terol, Juez accidental de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Cándido Alonso Pino, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Nazaria Alonso Pino, natural de Galdar (Gran Canaria), de diez y nueve años de edad, de estado soltero y profesión betunero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario 127, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Enero de mil novecientos veintisiete—*Bruno Vives*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números segundo y cuarto del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Morales Correa, natural de Benamademán, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, casado, albañil y vecino que fué de Melilla, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que al núm. 24, de 1926, instruyo contra el mismo sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado,

y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Melilla, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.—*Ramón Pérez*.—P. S. M., *Patricio Duque*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan García Lucas, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 193, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Rafa Martínez, vecino que fué de esta ciudad; hijo de Antonio y de María, natural de La Unión, de catorce años de edad, de estado soltero y profesión (sin ella), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 46 del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Ángela, natural de Benamargosa, de treinta cinco años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 162, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles Labarga*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a un indígena llamado Arbí de unos catorce años, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora), y de (se ignora), natural de (se ignora) de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 192, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles Labarga*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Morgado de la Linde, vecino que fué de Málaga, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Málaga, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 2, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
